

SELO QVARTO, VEINTE  
DE MARAVELIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y SEIS.

Las quentas año D<sup>no</sup> Estevan Benicand de la cobranza  
y producto de dho Turo, admitiendole los gastos q<sup>e</sup> fueren  
necesarios dando cuenta à esta Villa para que se  
entere del estado de esta Dependencia à su debido tpo.  
Por los señores D<sup>no</sup> Diego Rive y D<sup>no</sup> Juan Flores se h<sup>u</sup>  
de Cuentas  
20 presente que en fuerza de la Comisión que se le  
Confirió para la Cobranza de las Tiendas que tiene  
esta Villa en la Plaza según la Taxacion que hizo  
de ellas, y las que se forman de fuera de producido  
mil ochocientos noventa y ocho r<sup>es</sup> y nueve m<sup>rs</sup>. como  
Coma de la quenta de que hacen manifestación  
y en atención à lo que se ha experimentado el trabajo  
que à tenido el Fray<sup>mo</sup> de Propio en la recaudaz<sup>on</sup>  
y cobranza de la mencionada Cantidad que se halla  
en su poder como Depositario lo ha representado à  
esta Villa para que le libere si se le à de dar algu  
na cosa de gratificaz<sup>on</sup> por no ser este trabajo de m<sup>o</sup>ble  
gacion ni comprendido en la Mayordomia de Propio  
para que poniendose en Data de dhas cuentas se  
firmen y àrueben como corresponde, y entendido p<sup>o</sup>  
la Villa à cords se libre à dho Fray<sup>mo</sup> de Propio por  
razon de gratificaz<sup>on</sup> de setenta r<sup>es</sup>.  
En atención à contar à esta Villa que el Fray<sup>mo</sup>  
de Propio à tenido excusivo trabajo en